certado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

14. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones un informe sobre la marcha de sus trabajos y que, si lo estima necesario, formule las recomendaciones pertinentes;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

2440a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3499 (XXX). Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y, especialmente, su resolución 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la que estableció el Comité *ad hoc* sobre la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc*[12] y el tema sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados,

Considerando que las observaciones, propuestas y sugerencias presentadas al Comité *ad hoc* requieren un estudio más a fondo,

Reafirmando su apoyo de los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el Comité *ad hoc* establecido de conformidad con la resolución 3349 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974, se reúna de nuevo, como Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y que continúe sus trabajos para realizar las siguientes tareas que se le confían:

a) Examinar en detalle las observaciones recibidas de los gobiernos con respecto a:

i) Las sugerencias y propuestas relativas a la Carta de las Naciones Unidas;

ii) El fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados;

b) Examinar cualesquiera otras propuestas concretas que hagan los gobiernos con miras a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para lograr sus propósitos;

c) Enumerar las propuestas que se han hecho en el Comité y determinar las que han despertado especial interés;

2. *Pide* al Comité que examine las propuestas que se han hecho o que se hagan con miras a asignar prioridad al examen de las esferas en que es posible un acuerdo general;

3. *Decide* ampliar la composición del Comité *ad hoc* mediante la adición de los cinco Estados Miembros siguientes: Barbados, Bélgica, Egipto, Iraq y Rumania;

4. *Invita* a los gobiernos a que sigan presentando o actualicen sus observaciones y propuestas de conformidad con el párrafo 1 *supra;*

5. *Pide* al Secretario General que prepare para uso del Comité un estudio que complemente los que fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 de la Asamblea General, en el que se expongan analíticamente las opiniones expresadas por los gobiernos con respecto a los distintos aspectos del funcionamiento de las Naciones Unidas, con inclusión de las que se refieran específicamente a la Carta, y también que preste toda la asistencia necesaria al Comité, incluida la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

6. *Pide* al Comité que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

2440a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

*
* *

Como resultado de los nombramientos enunciados en el párrafo 3 de la resolución supra, *el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización se compone de los Estados Miembros siguientes:* ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGELIA, ARGENTINA, BARBADOS, BÉLGICA, BRASIL, COLOMBIA, CONGO, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, CHIPRE, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, GUYANA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, IRAQ, ITALIA, JAPÓN, KENYA, LIBERIA, MÉXICO, NEPAL, NIGERIA, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, RWANDA, SIERRA LEONA, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

3500 (XXX). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de que una mejor aplicación de las normas humanitarias vigentes relativas a los conflictos armados y el desarrollo de nuevas normas continúa siendo una tarea urgente a fin de reducir los sufrimientos ocasionados por esos conflictos,

Recordando las resoluciones aprobadas en años anteriores por las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos en los conflictos armados y los debates celebrados sobre este asunto,

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/10033).

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el segundo período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 3 de febrero al 18 de abril de 1975[13],

Tomando nota también de la nota del Secretario General titulada "Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados"[14],

Acogiendo con satisfacción los apreciables progresos realizados en el segundo período de sesiones de la Conferencia diplomática,

Tomando nota de que la Conferencia diplomática continuará examinando la cuestión del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o que tengan efectos indiscriminados, y tratando de lograr un acuerdo, por razones humanitarias, sobre posibles reglas para prohibir o restringir el uso de tales armas,

1. *Encarece* a todas las partes en conflictos armados que reconozcan y cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos humanitarios y observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en especial las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907[15], el Protocolo de Ginebra de 1925[16] y los Convenios de Ginebra de 1949[17];

2. *Señala* a la atención de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y a los gobiernos y organizaciones participantes en ella la necesidad de adoptar medidas para promover, sobre una base universal, la difusión de las normas del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y la instrucción sobre dichas normas;

3. *Insta* a todos los participantes en la Conferencia diplomática a que hagan cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo sobre nuevas normas que contribuyan a aliviar los sufrimientos ocasionados por los conflictos armados, y a que respeten y protejan a los no combatientes y los bienes civiles en tales conflictos;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión de la Conferencia diplomática relativa a la protección de periodistas en misión profesional peligrosa en las zonas de conflictos armados, y de la intención de la Conferencia de terminar sus trabajos sobre este asunto en su próximo período de sesiones;

5. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Federal de Suiza por haber convocado el tercer período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, del 21 de abril al 11 de junio de 1976, y al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber convocado una segunda Conferencia de expertos gubernamentales sobre armas que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados, que se celebrará en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, sobre los acontecimientos pertinentes relativos a los derechos humanos en los conflictos armados, en especial sobre las actuaciones y conclusiones del período de sesiones de 1976 de la Conferencia diplomática;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados".

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3501 (XXX). Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia que tienen las relaciones diplomáticas normales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Destacando la necesidad de que todos los Estados observen los principios y normas del derecho diplomático internacional para el mantenimiento de relaciones diplomáticas normales,

Preocupada por casos acontecidos de violación de las normas del derecho diplomático y, en particular, de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961[18],

Observando asimismo que no todos los Estados se han adherido aún a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961,

Reconociendo la necesidad de evaluar la conveniencia de estudiar la cuestión del estatuto del correo diplomático teniendo en cuenta la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961,

1. *Reafirma* la necesidad de que los Estados cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 en beneficio del mantenimiento de relaciones normales entre ellos, del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y del desarrollo de la cooperación internacional;

2. *Deplora* casos ocurridos de violación de las normas del derecho diplomático internacional y, en particular, de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961;

3. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961;

4. *Invita* a los Estados Miembros a presentar al Secretario General sus comentarios y observaciones sobre las formas y medios de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y sobre la conveniencia de elaborar disposiciones relativas al estatuto del correo diplomático;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre los comentarios y observaciones de los Estados Miembros;

[13] A/10195 y Add.1.
[14] A/10147.
[15] Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.
[16] Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.
[17] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[18] *Ibid.*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.